

## MODIFICACIONES TARIFAS RU 2022

Dentro del proceso de planificación para 2022 en relación con los servicios relacionados con la gestión de los residuos urbanos, y de la potestad que otorga la ley para regular las condiciones del servicio a las entidades que lo prestan, se procede a una revisión de la normativa reguladora de las prestaciones patrimoniales no tributarias que exige Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. como contraprestación por los servicios prestados en este ámbito. Dicha adecuación se propone desde dos puntos de vista:

- Ajustar los importes de las distintas tarifas teniendo en cuenta los indicadores del entorno económico y los costes del servicio.
- Incluir los cambios que se estiman convenientes que proceden de la interacción con la ciudadanía y que están relacionados con el régimen económico de los servicios.

### Propuestas de modificación

#### 1. Eliminación de la disposición transitoria única

Esta disposición establecía reducciones en la cuota a determinados usos de residuos para paliar las consecuencias de la pandemia ocasionada por la covid-19. Con el levantamiento de la práctica totalidad de las restricciones impuestas a causa de dicha pandemia y la progresiva reactivación de la actividad económica a niveles pre-pandemia, se propone la eliminación de estas cuotas especiales.

#### 2. Tarifas a aplicar (anexo I)

Se propone una subida global de las tarifas que regula el anexo 1 cifrada en un 3,5%, considerada necesaria para recuperar los costes que supone la prestación del servicio. Nos encontramos en una situación económica con unas previsiones de inflación estimada en torno al 4%.

No obstante, la distribución de este incremento generalizado no se realiza de manera uniforme a todos los conceptos, aspecto que se desglosa lo largo de esta propuesta y cuya motivación se encuentra en el informe económico-financiero y en el estudio de la facturación de residuos que la acompañan.

#### 3. Artículo 3.2.d) y Anexos I.I. D y I.I.E: ampliación de los servicios prestados añadiendo el desplazamiento de contenedores y sus correspondientes tarifas,

Con ocasión de determinadas actuaciones puntuales, es necesario retirar los contenedores de su ubicación para volver a colocarlos una vez terminadas las mismas. No obstante, en ocasiones es suficiente con desplazarlos, por lo que se propone la inclusión de la tarifa que supone la realización de estos trabajos. Su importe viene motivado por el coste del servicio para SCPSA.

Estas tarifas suponen la creación de un nuevo anexo I.I.E con los conceptos de este servicio y a donde se trasladan desde el anexo I.I.D las tarifas por colocación de barandillas. Asimismo, la creación del nuevo anexo I.I.E implica el desplazamiento de nomenclatura de los anexos posteriores ya existentes, renombrándolos en anexos I.I.F, I.I.G, I.I.H, I.I.I, I.I.J, I.I.K y I.I.L.

Por último, dentro del concepto de colocación y retirada de contenedores se incluye una nueva tarifa que es la de colocación y retirada del contenedor de poda

y jardinería. Se trata de la puesta a disposición que se hace de un contenedor de este tipo a personas particulares que lo solicitan en momentos puntuales en que tienen necesidad de un uso más intensivo del servicio para este tipo de residuos. La propuesta de tarifa de 100 € responde al coste medio de transporte del contenedor es de 65 €, a lo que se añade un coste ambiental de 35 € ya que el aprovechamiento del contenedor y, por lo tanto, de su transporte es menor que el de los que se encuentran en las ubicaciones fijas.

La redacción del artículo 3.2.d) y anexos I.I.D y I.I.E quedan de la siguiente forma:

#### SERVICIOS PRESTADOS

##### Artículo 3

Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades objeto de la presente Ordenanza que a continuación se enumeran y que dan lugar a las tarifas correspondientes, todo ello de conformidad con la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona:

1. Disponibilidad y/o uso del servicio de recepción obligatoria, de recogida, transporte y posterior valorización o eliminación de residuos domésticos, que se derivan, de acuerdo con la Ley de Residuos, y la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los R.U. de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2. Prestación de los siguientes servicios:

- a) Recepción de residuos en las instalaciones de valorización y eliminación de residuos domésticos (RD).
- b) Recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos.
- c) Colocación, retirada y descarga de contenedores y cubos para eventos.
- d) Retirada/desplazamiento y reposición de contenedores y barandillas por obras, eventos, etc...

#### D. UTILIZACIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES

	COLOCACIÓN / RETIRADA DEL CONTENEDOR	POR CADA DESCARGA
Contenedor de 3.200 l.	125,37 €	50,18 €
Contenedor de 2.400 l.	87,76 €	37,60 €
Contenedor de 1.000 l.	35,10 €	16,30 €
Contenedor de 240 l.	11,92 €	6,25 €
<u>Contenedor de poda y jardinería (7m<sup>3</sup>)</u>	<u>100,00 €</u>	

La cesión de contenedores de 120 l., se facturará a razón de 7,17 €/día

#### E. RETIRADA/DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DE CONTENEDORES POR OBRAS, EVENTOS, ETC...

	RETIRADA Y REPOSICIÓN	DESPLAZAMIENTO Y REPOSICIÓN
<u>Punto de contenedores estándar (5 contenedores)</u>	<u>200,00 €</u>	100,00 €
<u>Punto de contenedores especial (más de 5 contenedores)</u>	<u>400,00 €</u>	150,00 €
<u>Barandilla corta</u>	<u>29,33 €</u>	
<u>Barandilla larga</u>	<u>52,17 €</u>	

#### 4. Anexo I.I.A: incremento de tarifas del 3,5%

De acuerdo con el informe económico-financiero y el estudio de tarifas adjuntos a esta propuesta, se propone un incremento de estas tarifas con las siguientes precisiones:

- Establecimiento de un mínimo anual para el uso vivienda de 80 € ya que se entiende que una tasa menor a 80 € no cubre los gastos estructurales del servicio de gestión de residuos.
- Creación de una nueva tarifa 4.1 para los usos pensión, hostel, albergue, vivienda turística y casa rural: hasta la fecha este uso se incluía dentro del grupo 6 junto con oficinas, viviendas con actividad económica y locales de reunión. No obstante, se considera que el uso del servicio de residuos que realizan estas actividades es mayor que el del grupo en el que en la actualidad está encuadrado, por lo que propone mantener la cuota fija actual y aplicar la cuota variable correspondiente al grupo 4 donde está el uso hotel.
- Mantenimiento de las tarifas de los grupos 6 y 7 por entender que son usos que están suficientemente gravados. En concreto, en el grupo 6 el creciente uso de la tecnología ha impactado en la disminución del grado de uso del servicio en relación con hace unos años.
- Eliminar el uso “vivienda con actividad económica”, encuadrado hasta ahora en el grupo 6, considerando este tipo de viviendas donde habitualmente se ejercen actividades profesionales como uso “vivienda” y pasando a formar parte del grupo 1.
- Creación de un nuevo uso llamado “almacén de uso particular” con las tarifas del grupo 6: nos encontramos con locales no abiertos al público, utilizados generalmente para actividades profesionales de autónomos, que no cuentan con establecimiento fijo, como almacenaje de género o de herramientas para la realización de su trabajo. En consecuencia, se procede a definir qué tipo de inmuebles quedan recogidos bajo este uso. Asimismo, para diferenciarlo del uso “almacén industrial”, se precisa qué tipo de inmuebles quedan recogidos en el uso “almacén industrial” del grupo 5, que son aquellos que así vengan catalogados desde el Registro de Riqueza Territorial en todo caso y aquellos cuya actividad sea la de alquiler de trasteros.
- Actualización de la cuota fija que sustituye a la cuota variable en los casos de inexistencia de valor catastral: se ha comprobado que, en estos casos, la cuota resultante es mucho más ventajosa que si se facturara con la referencia catastral, por lo que se propone una actualización de esta cuota en relación con la cuota media de facturación de cada grupo con ciertas precisiones:
  - a) La cuota del uso vivienda se obtiene por diferencia entre la media de Pamplona para este uso prevista para 2021 y la cuota fija: al ser la cuota media de Pamplona para vivienda más baja que la de la Comarca de Pamplona y tener el mayor número de viviendas, podría suceder que de tomarse para realizar este cálculo la media de la Comarca, un inmueble pagara más antes de formar parte del Registro de Riqueza Territorial que una vez incorporado.
  - b) La cuota del grupo 4 (uso “hotel”) se iguala con la del grupo 3: la diferencia entre la media del grupo en la Comarca para 2021 y la cuota fija (con el fin de obtener esta cuota fija sustituta de la variable), sumada a la cuota fija excedería la máxima establecida en ese grupo. Por lo tanto, se propone asumir para este grupo 4 la misma cuota que la del grupo 3, que comparte mismas tarifas fija y variable. ya que de lo contrario la suma.

- c) La cuota del grupo 9 se iguala con la del grupo 2: la diferencia entre la media de 2021 para ese grupo en la Comarca y su cuota fija, era muy elevada y aproximaba mucho la facturación total a la máxima establecida, lo que en determinados casos podría suponer incrementos muy elevados en la facturación. Dado que se trata de usos de carácter público y que hasta ahora se asemejaban en esa cuota a los del grupo 2, se propone aplicarles la determinada para este grupo.
- Se incrementa un 1% la cuota variable a aplicar sobre el valor de los bienes inmuebles, como compensación a la devaluación que anualmente sufren estos valores por antigüedad. Los valores actuales sufrirán la depreciación anual en enero de 2022. Este incremento es aplicable a todos los usos.

Como resultado de esta propuesta los anexos I.I.A y I.I.G quedan de la siguiente forma:

A. RÉGIMEN GENERAL –TARIFAS ANUALES- IMPORTES EN EUROS

USOS	COEF. COR.	Tarifa variable a aplicar sobre la base de la cuota	Cuota fija	Cuota máxima
1	1	0,112%	49,02	133,02

4. Viviendas (\*)

96. Estudio

92. Casa campo (\*\*)

(\*) Aplicando coeficientes correctores por municipios (anexo II) y cuota mínima anual de 80 €.

(\*\*) Supeditando la aplicación de la tarifa a la disposición de recogida de residuos a una distancia igual o inferior a 300 m desde el límite de la propiedad privada con la pública.

2	2	0,218%	287,19	949,38
---	---	--------	--------	--------

9. Locales Comerciales  
excepto alimentación (incluidas  
las entidades financieras)

3	4,25	0,218%	287,19	1.698,02
---	------	--------	--------	----------

9. Locales comerciales de  
alimentación

30. Casino

34. Sala de fiestas

43. Restaurante

44. Cafetería Bar

42. Residencia

55. Hospital

56. Clínica

59. Cuarteles

60. Cárceles

4	1	0,218%	287,19	1.698,02
---	---	--------	--------	----------

41. Hotel

4.1	1	0,218%	133,11	1.196,40
-----	---	--------	--------	----------

45. Pensión/ hostel/ albergue/  
vivienda turística/ casa rural

5	1	0,218%	287,19	3.537,40
---	---	--------	--------	----------

10. Locales industriales

12. Nave industrial

13. Almacén industrial (\*\*\*)

14. Vestuarios-comedor  
 61. Estación RENFE  
 62. Bodega cooperativa  
 87. Garaje estancias  
 90. Estación servicio  
 93. Laboratorio  
 94. Estación Autobuses

6	1	0,164%	128,61	1.155,94
---	---	--------	--------	----------

17. Oficinas  
 102. Locales de reunión  
 (txokos, locales ocio menores,  
 cultos varios, asociaciones  
 culturales...)  
 104. Almacén de uso particular  
 (\*\*\*\*)

7	1	0,164%	51,9	285,76
---	---	--------	------	--------

7. Bajeras sin uso  
 103. Local cerrado

8	0,25	0,169%	53,72	133,02
---	------	--------	-------	--------

18. Oficina pública  
 19. Casa Consistorial  
 20. Audiencia Juzgado  
 27. Biblioteca  
 28. Museo  
 29. Casa de cultura  
 49. Religioso de culto o  
 actividad diaria  
 91. Sede partido político

9	1	0,169%	225,67	949,38
---	---	--------	--------	--------

21. Universidad  
 22. Instituto  
 23. Esc. Profesional  
 24. Escuela de EGB  
 25. Colegio academia  
 26. Guardería  
 31. Teatro  
 32. Cine  
 33. Auditorio  
 35. Plaza de toros  
 36. Estadios  
 37. Polideportivos  
 53. Asilos  
 46. Sociedad  
 54. Conventos  
 57. Ambulatorio  
 58. Dispensario

(\*\*\*) Tendrán en todo caso la consideración de almacén industrial aquellos que en el Registro de Riqueza Territorial tengan asignado este uso y aquellos cuya actividad sea la de alquiler de trasteros, independientemente del uso que tengan asignado en dicho registro.

(\*\*\*\*) Tendrán la consideración de almacén de uso particular los inmuebles de superficie igual o inferior a 200 m<sup>2</sup> destinados a almacenaje de género o útiles de actividades profesionales y económicas que carecen de establecimiento físico y cuyo obligado al pago sea persona física.

### G. INEXISTENCIA DE VALORACIÓN CATASTRAL

En el caso de que a los inmuebles no se les haya asignado un valor catastral, se establecen las siguientes cuotas variables, que se corresponden con los grupos de actividades del cuadro general.

Cuota 1	52,50 €
Cuota 2	357,84 €
Cuota 3	893,85 €
Cuota 4	893,85 €
Cuota 4.1	245,50 €
Cuota 5	693,05 €
Cuota 6	175,50 €
Cuota 7	95,47 €
Cuota 8	122,61 €
Cuota 9	357,84 €

#### 5. Anexo I.I.B: 3.1: cuota especial para usuarios del servicio en situación de vulnerabilidad económica

Se propone ampliar las personas beneficiarias de la cuota especial por situación de vulnerabilidad económica.

Para la aplicación de esta cuota se toman como referencia los baremos aplicables a la Renta Garantizada, considerando que son los indicativos de una situación de vulnerabilidad económica. Atendiendo al principio de capacidad económica, que permiten tener en cuenta ésta como criterio para fijar la cuota por la prestación de los servicios, se propone ampliarla a las personas usuarias del servicio de residuos cuya vulnerabilidad económica sea la descrita, incluyendo las acogidas a programas de protección internacional y atención humanitaria. Se trata de un grupo de personas en situación de vulnerabilidad económica que no tiene acceso a la Renta Garantizada o al Ingreso Mínimo Vital por carecer del tiempo suficiente de residencia, de ahí que se acojan a estos programas de acompañamiento bien hasta resolver su situación de residencia o bien hasta proseguir con su itinerario migratorio hasta otros países. Son programas del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones gestionados en la actualidad en el ámbito de la Comarca de Pamplona por la Comisión Española de Ayuda al Refugiado o por Cruz Roja Española, por lo que la idoneidad de las personas queda acreditada convenientemente. Asimismo, del estudio de las ayudas económicas se desprende que están en umbrales económicos similares o muy parecidos a los de Renta Garantizada. El número de unidades familiares beneficiarias de esta cuota oscilaría entre 50 y 80.

De esta manera, los beneficiarios de la cuota especial para personas usuarias en situación de vulnerabilidad económica son las personas receptoras de renta garantizada y de pensiones no contributivas y las personas acogidas a programas de protección internacional y atención humanitaria. La redacción que se propone es la siguiente:

#### **B. CUOTA ESPECIAL PARA PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA**

*La cuota total correspondiente a la tarifa aplicable al uso de vivienda que es objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:*

- a) Cuando la persona obligada al pago sea beneficiaria de la Renta Garantizada o el Ingreso Mínimo Vital.
- b) Cuando la persona obligada al pago sea beneficiaria del anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de la deducción por pensiones de viudedad y por pensiones no contributivas de jubilación, o normativa que los sustituya en caso de derogación.
- c) Cuando la persona obligada al pago sea solicitante o beneficiaria de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud.
2. Documentación acreditativa de la condición de beneficiario/a de Renta Garantida, Ingreso Mínimo Vital o anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de estas deducciones, o normativa que los sustituya en caso de derogación.
3. Documentación acreditativa de la condición de solicitante o beneficiario/a de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
4. Certificado de convivencia del padrón municipal o certificado de empadronamiento del titular del contrato y beneficiario de la prestación.

Además de la documentación indicada, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. podrá requerir a la persona solicitante documentación complementaria a fin de comprobar que lo declarado por el solicitante se corresponde con su situación real de vulnerabilidad económica.

En todo caso, la persona beneficiaria de esta tarifa será el/la obligado/a al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

La concesión de esta tarifa se realiza por un período de 12 meses. En aquellos casos en que la percepción de la prestación a la persona obligada al pago se haya establecido por un período superior, el plazo de concesión de la tarifa se adecuará al de la concesión de la prestación. Servicios de la Comarca de Pamplona S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellas personas beneficiarias que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, una vez transcurridos los plazos otorgados para hacerlo.

Asimismo, la cuota total correspondiente a cualquiera de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que son objeto de regulación en esta ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando la persona obligada al pago sea una organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un

acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

6. Anexo I.I.I y I.I.J: tratamiento y admisión de residuos en el punto limpio del CTRU

Se propone eliminar la tasa de vertido de tierras ya que es un servicio que no se utiliza.

Asimismo, se propone adecuar determinados precios a los costes actuales del tratamiento:

- Escombro: propuesta de pasar de 18,79 € a 22 €/Tm. El tratamiento supone 12,75 €/TM y el transporte 9,25 €/Tm.
- Ventanas: propuesta de pasar de 45,09 € a 56 €/Tm. El tratamiento de vidrio plano es de 54 €/Tm y el tratamiento madera es de 40 €/Tm a partes iguales, incrementado en un 20% de labores de separación y almacenaje.
- Escayolas: pasar de 80 € a 98 €/Tm. El tratamiento cuesta 80 €/Tm (con algún recuperador hasta 104 €/Tm), a lo que se añade el coste de transporte de 18 €/Tm por material menos denso.
- Fibrocemento-amianto: pasar de 219,16 € a 286 €/Tm. El tratamiento cuesta 260 €/Tm a lo que se añade un 10% por las labores de almacenamiento, compra de sacos y carga del material.

Para el resto de precios se propone el incremento generalizado del 3,5%.

I. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL C.T.R.U.

Tratamiento de residuos compuestos únicamente por papel y cartón:	10,40 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de plástico:	10,40 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de vidrio	10,40 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por metales.	10,40 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por madera	41,40 €/Tm.
Vertido de residuos admisibles a excepción de los anteriores y Residuos procedentes de entidades locales con recogida selectiva.	56,84 €/Tm.
Vertido de neumáticos usados de diámetro superior a 1.400 mm.	706,95 €/Tm.

J. ADMISIÓN DE RESIDUOS EN EL PUNTO LIMPIO DEL C.T.R.U.

DEPÓSITO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	Cantidad máxima sin cuota	Cuota si supera la cantidad máxima (por unidad o fracción de unidad)
Ventanas	2 ud./entrega/día	56,00 €/Tm
Escombro limpio	200 kg./entrega/día	22,00 €/Tm
Madera	100 kg./entrega/día	41,40 €/Tm
Fibrocemento	25 kg./entrega/día	286,00 €/Tm
Yesos, escayolas	100 kg./entrega/día	98,00 €/Tm
Colchones	1 ud./entrega/día	56,83 €/Tm
Otros materiales no clasificables	100 kg./entrega/día	56,83 €/Tm

7. Anexo I.I.M y anexo III: cuota especial aplicable para municipios y concejos en riesgo de despoblación extremo o intenso

El Departamento de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra ha elaborado un mapa de zonas y municipios en riesgo de despoblación de Navarra como base

para el establecimiento de políticas de lucha contra la despoblación y el reto demográfico. El mismo documento indica que es de inmediata aplicación para su uso en acciones, proyectos y subvenciones del Gobierno de Navarra, Comisión Nacional y Autonómica del Reto Demográfico y Fondos Europeos, facilitando la gestión de las mismas. Dentro de esta estrategia, con el objeto de seguir avanzando en la igualdad de la ciudadanía navarra independientemente de su lugar de residencia, previó en los Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 2021, aprobados mediante Ley Foral 20/2020, de 29 de diciembre, una partida concreta destinada a paliar los efectos de la despoblación.

A petición de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, se ha estudiado cómo contribuir a paliar el desequilibrio territorial, siguiendo las directrices de los documentos “Diagnóstico de las desigualdades territoriales en Navarra: retos y propuestas” y “Acciones de innovación social para un desarrollo cohesionado y solidario de Navarra”, elaborados por el Observatorio de la Realidad Social, de Planificación y de Evaluación de Políticas Sociales, junto con el mencionado mapa de la despoblación. Se ha concluido que se puede actuar de la siguiente forma:

- Contribución al impulso y mejora de las estructuras económico-productivas aligerando los costes de implantación y ejercicio de nuevas actividades.
- Contribución a paliar los desequilibrios de estas mismas estructuras derivados de la menor disponibilidad de servicios públicos y, en consecuencia, menor disponibilidad de renta de quienes ejercen actividades económicas.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el fin de reforzar su cohesión económica, social y territorial, se propone reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las distintas regiones, incluidas las zonas que padecen desventajas naturales o demográficas, y así lo recoge en su artículo 174. Asimismo, el Comité de las Regiones en varios dictámenes ha incidido en los peligros que supone la pérdida de población en zonas remotas y escasamente pobladas, en cuanto que constituye una desventaja extraordinaria para los municipios más pequeños en lo que respecta al mantenimiento de los servicios públicos esenciales y al impulso de la actividad económica y productiva, con una consecuente renta per cápita menor.

En el ámbito estatal, la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, contemplaba acciones y medidas para el desarrollo sostenible, tanto de origen nacional como comunitario, aplicable entre las diferentes Administraciones Públicas de modo concertado, en atención a sus respectivas competencias.

Por lo tanto, el marco europeo y estatal han contemplado y siguen contemplando medidas contra la despoblación. Asimismo, el Gobierno de Navarra, buscando la igualdad entre la ciudadanía, también ha implementado acciones en esta dirección, teniendo en cuenta el documento “Mapa de zonas y municipios en riesgo de despoblación en Navarra”. En su epígrafe 10 “Aplicaciones del Mapa de Zonas de Riesgo de Despoblación” indica lo siguiente: “El presente documento es de inmediata aplicación para su uso en acciones, proyectos y subvenciones del Gobierno de Navarra, Comisión Nacional y Autonómica del Reto Demográfico y Fondos Europeos, facilitando la gestión de las mismas”. Aunque no menciona a las entidades locales, bien podría entenderse que éstas pueden tomarlo para sus acciones concretas.

En materia de prestaciones patrimoniales no tributarias la ley otorga un mayor margen de actuación a través de las correspondientes ordenanzas, por lo que se propone una cuota especial consistente en aplicar el 50% de la cuota resultante de la aplicación de las tarifas reguladas en la ordenanza:

**M. CUOTA ESPECIAL PARA MUNICIPIOS Y CONCEJOS EN RIESGO DE DESPOBLACIÓN**

*La cuota total correspondiente a las tarifas aplicables por los servicios del artículo 3.1. para los usos de los grupos 2, 3, 4, 4.1, 5 y 6 del anexo I en inmuebles situados en los municipios que cumplan las condiciones de riesgo extremo o intenso de despoblación, definidas en el anexo III, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 50% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación.*

Se añade un anexo III con los municipios y concejos pertenecientes al ámbito de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona que están calificados en el mapa de zonas y municipios en riesgo de despoblación como en riesgo extremo o intenso de despoblación. Esta lista se incorpora añadiendo la característica de que es dinámica, indicando que en cada momento se aplicará según las modificaciones que se vayan introduciendo en el "Mapa de zonas de riesgo de despoblación", de manera que pueda actualizarse al ritmo que lo haga este mapa y las medidas sean aplicables de forma inmediata, sin tener que esperar a la aprobación de una modificación de la ordenanza. En este momento, en el ámbito de la gestión del servicio de residuos, los municipios y concejos a que afecta esta medida son: Arguiñáriz (Guirguillano), Anue, Atez, Basaburúa, Goñi, Imotz, Lantz, Olo, y Tirapu. La propuesta de nuevo anexo III es la siguiente:

**MUNICIPIOS Y CONCEJOS EN RIESGO EXTREMO E INTENSO DE DESPOBLACIÓN**

*A efectos de aplicar las bonificaciones previstas en el anexo I.I.M, se consideran municipios y concejos en riesgo de despoblación extremo e intenso aquellos cuya densidad de población sea inferior a 25 hab/km<sup>2</sup>. A título informativo son los siguientes:*

- Arguiñáriz (Guirguillano)
- Anue
- Atez
- Basaburúa
- Goñi
- Imotz
- Lantz
- Olo
- Tirapu

*Esta lista de municipios y concejos se sustituirá por la vigente que resulte de aplicación en cada momento a la vista de las sucesivas modificaciones que se vayan introduciendo en el mapa de zonas de riesgo de despoblación.*

**8. Modificación del Anexo 2:**

Adecuación de los coeficientes correctores por municipios aplicables al código de uso 4 (vivienda): modificación de estos coeficientes y de los valores catastrales a los que se aplica. Este coeficiente corrector compensa las diferencias en cuanto a valor catastral que se puedan dar entre los distintos municipios poniendo en relación los distintos valores catastrales medios. La incorporación de nuevas

unidades catastrales y las ponencias de valoración incorporadas en 2021inciden en el valor catastral medio de la vivienda en cada municipio, por lo que es necesario revisar estas relaciones entre valores medios y adecuar los coeficientes.

**ANEXO II**  
**COEFICIENTE CORRECTOR POR MUNICIPIOS APLICABLE AL CÓDIGO DE USO 4 (VIVIENDA)**

Adiós.....	0,97
Ansoáin<>Antsoain .....	0,68
Añorbe .....	1,13
Anue.....	0,78
Aranguren.....	0,67
Atez.....	1,06
Barañáin.....	0,69
Basaburua.....	0,95
Belascoáin.....	0,92
Beriáin.....	0,75
Berrioplano<>Berriobeiti.....	0,68
Berriozar.....	0,72
Bidaurreta.....	0,78
Biurrun-Olcoz.....	0,87
Burlada<>Burlata.....	0,74
Ciriza<>Ziritza.....	1,34
Cizur.....	0,69
Echarri.....	0,85
Valle de Egüés<>Eguesibar.....	0,67
Enériz<>Eneritz.....	0,85
Esteribar.....	0,80
Etxauri.....	0,78
Ezcabarte.....	0,77
Galar.....	0,71
Goñi.....	2,10
Guirguillano.....	2,09
Huarte<>Uharte.....	0,71
Imotz.....	1,02
Iza<>Itza.....	0,77
Juslapeña.....	0,76
Lantz.....	1,27
Legarda.....	0,92
Muruzábal.....	0,81
Noáin (Valle de Elorz)<>Noain (Elortzibar) .....	0,72
Odieta.....	0,98
Oláibar.....	1,22
Cendea de Olza<>Oltza Zendea.....	0,74
Olo.....	1,71
Orkoien.....	0,72
Pamplona<>Iruña.....	1,00
Tiebas-Muruarte de Reta.....	0,99
Tirapu.....	1,64
Úcar.....	0,90
Ultzama.....	0,78
Uterga.....	1,01
Villava<>Atarrabia.....	0,66
Zabalza<>Zabaltza.....	1,01
Zizur Mayor<>Zizur Nagusia.....	0,67

*El coeficiente corrector superior a 1 no se aplicará cuando el valor catastral del inmueble, durante el ejercicio de 2022, fuese superior a 49.044,64 €.*

*Si durante el ejercicio de 2022 entrase en vigor una nueva ponencia de valoración, el coeficiente corrector de ese municipio deberá adaptarse en la proporción en la que los valores catastrales hayan sido modificados.*

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas está regulado en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra y comprende los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por la Asamblea General.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

#### **SE ACUERDA**

1. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos 2022.
2. Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS 2022**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA**

**Artículo 1**

La presente ordenanza regula las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos y será aplicable en todos los términos de los municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en los que se preste efectivamente el servicio.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, esta sólo prestase los citados servicios en parte de su término municipal -uno o varios concejos-, la presente ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

Los mencionados servicios los presta y los gestiona Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. (SCPSA), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Relaciones entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

**Artículo 2**

Las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

**SERVICIOS PRESTADOS**

**Artículo 3**

Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades objeto de la presente ordenanza que a continuación se enumeran y que dan lugar a las tarifas correspondientes, todo ello de conformidad con la ordenanza reguladora de la gestión de los residuos en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona:

1. Disponibilidad y/o uso del servicio de recepción obligatoria, de recogida, transporte y posterior valorización o eliminación de residuos domésticos, que se derivan, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y la Ordenanza reguladora de la gestión de residuos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Prestación de los siguientes servicios:
  - a) Recepción de residuos en las instalaciones de valorización y eliminación de residuos domésticos (RD).
  - b) Recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos.
  - c) Colocación, retirada y descarga de contenedores y cubos para eventos.
  - d) Retirada/desplazamiento y reposición de contenedores y barandillas por obras, eventos, etc...

**OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 4**

1. Estarán obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias correspondientes a los servicios definidos en el apartado 1 del artículo 3, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que por cualquier título habiten, ocupen o disfruten las viviendas, locales, establecimientos o centros en cuyo beneficio o provecho se preste o disponga el servicio de carácter general y obligatorio. En el caso de que éste no sea conocido, estarán obligados al pago los propietarios de los citados inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. Tratándose de las prestaciones establecidas en el artículo 3.2, estarán obligadas al pago:

Servicios prestados en el artículo 3.2.a). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el depósito de los residuos en el Centro de Tratamiento.

Servicios prestados en el artículo 3.2.b). Los solicitantes de la prestación del servicio. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

Servicios prestados en el artículo 3.2.c). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio para cada evento. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

Servicios prestados en el artículo 3.2.d). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio de retirada y reposición de contenedores. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

### **BASE DE LA CUOTA**

#### **Artículo 5**

1. En el caso del servicio recogido en el artículo 3 apartado 1, la base en función de la cual se determina la cuota está constituida, con carácter general, por la suma del valor de los bienes inmuebles encuadrados en los grupos de tarifas según usos que constan en anexo I que en cada momento del ejercicio en el cual se está facturando consta en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra (valor registral).

En el caso de que no se encuentre valorado en el citado registro un bien inmueble se estará a lo dispuesto en el artículo 7.1 b).

En el caso específico de "grandes productores de residuos", y considerándose como tales a aquellos sujetos pasivos que necesitan dos o más contenedores, la base se corresponde con el volumen de residuos producidos semanalmente.

En el supuesto de recogidas mediante cajas sin compactación la base se corresponderá con el número de cajas que sean objeto de recogida.

2. Tratándose del servicio recogido en el artículo 3 apartado 2.a), la base será el peso del vertido.

3. En el caso del servicio recogido en el artículo 3 apartado 2.b), la base imponible será por unidad de animal muerto.

### **TARIFAS**

#### **Artículo 6.**

1. En el caso del servicio recogido en el artículo 3.1, y sobre su base imponible corregida por el coeficiente relativo al uso, se aplicará la tarifa variable que se recoge para cada uso en el anexo I, dando lugar a la cuota variable. Esta no será aplicable a los "grandes productores de residuos".

2. En el caso de los servicios recogidos en el artículo 3.2 se aplicarán sobre las bases las tarifas que constan en los apartados D, E, I, J y K del anexo I.

### **CUOTA**

#### **Artículo 7**

1. a) La cuota total resultante será, para el servicio previsto en el artículo 3.1, la suma de la cuota variable y la cuota fija que consta en anexo I. En ningún caso la cuota total resultante para cada uso podrá superar su correspondiente cuota máxima.

Los "grandes productores de residuos" abonarán una única cuota total, cuyos importes figuran en el anexo I.

1. b) En el caso de que a las unidades urbanas objeto de imposición no se les haya asignado valor catastral, la cuota total resultante será la suma de la cuota fija y la cuota contemplada en el anexo I apartado 1.G en función de los usos establecidos.

2. La cuota correspondiente a los servicios recogidos en el artículo 3.2 será la resultante de aplicar las tarifas a las que se hace referencia en el artículo anterior que darán lugar a la cuota total.

#### **Artículo 8**

Sobre la cuota resultante en cada caso, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 9**

1. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el artículo 3.1, se devengarán el día primero de cada período mensual o cuatrimestral.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias se devengarán el día en el que se incorporen al servicio, de tal manera que el obligado al pago abone la parte proporcional a los días restantes hasta la finalización de su período facturable.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas para el resto de servicios, se devengarán en el momento en que se solicite por parte del interesado, o se realice efectivamente (artículo 3.2.b) la prestación del servicio.

## EXACCIÓN

### Artículo 10

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en la presente ordenanza se exaccionarán de forma mensual o cuatrimestral.

## RECAUDACIÓN

### Artículo 11

1. Las deudas resultantes de la prestación de los servicios previstos en el artículo 3.1 no requerirán notificación alguna, por derivar directamente de un censo de contribuyentes.

2. Las deudas generadas por las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en esta ordenanza, una vez exaccionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 10, se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del período en que se hubieran devengado, debiendo abonarse su importe dentro del período de un mes desde su exacción.

3. Los importes correspondientes a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que no hubieran sido satisfechas dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

### Artículo 12

El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

- a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado pagos, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.
- b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado pagos o que, habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, mediante pago por los medios habilitados al efecto.

### Artículo 13

No obstante lo establecido en el artículo 9.1, la extinción del derecho a la utilización del inmueble conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias devengadas y pagadas correspondientes a los días posteriores a la fecha de la citada extinción deberá devolverse al obligado al pago.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

## ANEXO I

## I. SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA

## B. RÉGIMEN GENERAL –TARIFAS ANUALES- IMPORTES EN EUROS

USOS	COEF. COR.	Tarifa variable a aplicar sobre la base de la cuota	Cuota fija	Cuota máxima
1	1	0,112%	49,02	133,02

4. Viviendas (\*)  
96. Estudio  
92. Casa campo (\*\*)

(\*) Aplicando coeficientes correctores por municipios (anexo II) y cuota mínima anual de 80 €.

(\*\*) Supeditando la aplicación de la tarifa a la disposición de recogida de residuos a una distancia igual o inferior a 300 m desde el límite de la propiedad privada con la pública.

2	2	0,218%	287,19	949,38
---	---	--------	--------	--------

9. Locales Comerciales excepto alimentación (incluidas las entidades financieras)

3	4,25	0,218%	287,19	1.698,02
---	------	--------	--------	----------

9. Locales comerciales de alimentación  
30. Casino  
34. Sala de fiestas  
43. Restaurante  
44. Cafetería Bar  
42. Residencia  
55. Hospital  
56. Clínica  
59. Cuarteles  
60. Cárceles

4	1	0,218%	287,19	1.698,02
---	---	--------	--------	----------

41. Hotel

4.1	1	0,218%	133,11	1.196,40
-----	---	--------	--------	----------

45. Pensión/hostal/albergue/vivienda turística/casa rural

5	1	0,218%	287,19	3.537,40
---	---	--------	--------	----------

10. Locales industriales  
12. Nave industrial  
13. Almacén industrial (\*\*\*)  
14. Vestuarios-comedor  
61. Estación RENFE  
62. Bodega cooperativa  
87. Garaje estancias  
90. Estación servicio  
93. Laboratorio  
94. Estación Autobuses

6	1	0,164%	128,61	1.155,94
---	---	--------	--------	----------

17. Oficinas  
102. Locales de reunión (txokos, locales ocio menores, cultos varios, asociaciones culturales...)  
104. Almacén de uso particular (\*\*\*\*)

7	1	0,164%	51,9	285,76
---	---	--------	------	--------

7. Bajeras sin uso  
103. Local cerrado

8	0,25	0,169%	53,72	133,02
---	------	--------	-------	--------

18. Oficina pública  
19. Casa Consistorial  
20. Audiencia Juzgado  
27. Biblioteca  
28. Museo  
29. Casa de cultura  
49. Religioso de culto o actividad diaria

## 91.Sede partido político

9	1	0,169%	225,67	949,38
---	---	--------	--------	--------

- 21. Universidad
- 22. Instituto
- 23. Esc. Profesional
- 24. Escuela de EGB
- 25. Colegio academia
- 26. Guardería
- 31. Teatro
- 32. Cine
- 33. Auditorio
- 35. Plaza de toros
- 36. Estadios
- 37. Polideportivos
- 53. Asilos
- 46. Sociedad
- 54. Conventos
- 57. Ambulatorio
- 58. Dispensario

(\*\*) Tendrán en todo caso la consideración de almacén industrial aquellos que en el Registro de Riqueza Territorial tengan asignado este uso y aquellos cuya actividad sea la de alquiler de trasteros, independientemente del uso que tengan asignado en dicho registro.

(\*\*\*\*) Tendrán la consideración de almacén de uso particular los inmuebles de superficie igual o inferior a 200 m<sup>2</sup> destinados a almacenaje de género o útiles de actividades profesionales y económicas que carecen de establecimiento físico y cuyo obligado al pago sea persona física.

#### B. CUOTA ESPECIAL PARA PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA

La cuota total correspondiente a la tarifa aplicable al uso de vivienda que es objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona obligada al pago sea beneficiaria de la Renta Garantizada o el Ingreso Mínimo Vital.
- b) Cuando la persona obligada al pago sea beneficiaria del anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de la deducción por pensiones de viudedad y por pensiones no contributivas de jubilación, o normativa que los sustituya en caso de derogación.
- c) Cuando la persona obligada al pago sea solicitante o beneficiaria de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud.
2. Documentación acreditativa de la condición de beneficiario/a de Renta Garantida, Ingreso Mínimo Vital o anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de estas deducciones, o normativa que los sustituya en caso de derogación.
3. Documentación acreditativa de la condición de solicitante o beneficiario/a de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
4. Certificado de convivencia del padrón municipal o certificado de empadronamiento del titular del contrato y beneficiario de la prestación.

Además de la documentación indicada, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. podrá requerir a la persona solicitante documentación complementaria a fin de comprobar que lo declarado por el solicitante se corresponde con su situación real de vulnerabilidad económica.

En todo caso, la persona beneficiaria de esta tarifa será el/la obligado/a al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta ordenanza o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

La concesión de esta tarifa se realiza por un período de 12 meses. En aquellos casos en que la percepción de la prestación a la persona obligada al pago se haya establecido por un período superior, el plazo de concesión de la tarifa se adecuará al de la concesión de la prestación. Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellas personas beneficiarias que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, una vez transcurridos los plazos otorgados para hacerlo.

Asimismo, la cuota total correspondiente a cualquiera de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que son objeto de regulación en esta ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando la persona obligada al pago sea una organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

### C. GRANDES PRODUCTORES

Si el usuario del servicio produce una cantidad de residuos de 12 m<sup>3</sup> o más a la semana, se aplicarán las siguientes cuotas anuales (las cuales se establecen con total independencia de los valores catastrales).

Hasta 12 m <sup>3</sup> semanales	3.537,40 €
Por cada m <sup>3</sup> semanal a partir de 12 m <sup>3</sup> semanales	436,29 €/Unidad

### D. UTILIZACIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES

	COLOCACIÓN/RETIRADA DE CONTENEDOR	POR CADA DESCARGA
Contenedor de 3.200 l.	125,37 €	50,18 €
Contenedor de 2.400 l.	87,76 €	37,60 €
Contenedor de 1.000 l.	35,10 €	16,30 €
Contenedor de 240 l.	11,92 €	6,25 €
Contenedor de poda y jardinería (7m <sup>3</sup> )	100,00 €	

La cesión de contenedores de 120 l., se facturará a razón de 7,17 €/día

### E. RETIRADA/DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DE CONTENEDORES POR OBRAS, EVENTOS, ETC...

	RETIRADA Y REPOSICIÓN	DESPLAZAMIENTO Y REPOSICIÓN
Punto de contenedores estándar (5 contenedores)	200,00 €	100,00 €
Punto de contenedores especial (más de 5 contenedores)	400,00 €	150,00 €
Barandilla corta	29,33 €	
Barandilla larga	52,17 €	

### F. GRANDES PRODUCTORES - RECOGIDA CAJA CERRADA SIN COMPACTACIÓN

Hasta 10 m <sup>3</sup>	250,76 €/unidad/día recogida
Cada 5 m <sup>3</sup> o fracción	125,37 €/unidad/día recogida

### G. INEXISTENCIA DE VALORACIÓN CATASTRAL

En el caso de que a los inmuebles no se les haya asignado un valor catastral, se establecen las siguientes cuotas variables, que se corresponden con los grupos de actividades del cuadro general.

Cuota 1	52,50 €
Cuota 2	357,84 €
Cuota 3	893,85 €
Cuota 4	893,85 €
Cuota 4.1	245,50 €
Cuota 5	693,05 €
Cuota 6	175,50 €
Cuota 7	95,47 €
Cuota 8	122,61 €
Cuota 9	357,84 €

### H. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

1. En aquellos casos en que una misma unidad productora de residuos se integren varios usos se aplicará la cuota fija del uso de la unidad catastral considerada como principal. Además, se aplicarán, en todo caso, las cuotas fijas de las actividades de restaurante, sala de fiestas, cafetería bar, hotel, residencia, polideportivo y casino, aunque queden encuadradas en una unidad productora de residuos urbanos.

2. Previa la comprobación de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., se podrá modificar las tarifas, cuotas, uso y obligados al pago en aquellos casos en que éstas no se correspondan con la realidad o no tengan asignado ni valor ni uso catastral, de tal manera que se facture según el uso real comprobado. Si se constata la existencia de un cambio de uso del bien inmueble, podrá aplicarse la modificación con carácter retroactivo desde el momento en el que se acredite el cambio de uso. Asimismo, el obligado al pago debe, en todo caso, comunicar a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. cualquier modificación que se produzca relacionada con el uso del inmueble.

3. En inmuebles susceptibles de imposición, que se hallen situados a una distancia superior a 300 metros del punto de recogida y/o dificultad de acceso o maniobrabilidad, previo informe de los servicios de inspección, la tarifa a aplicar será únicamente la cuota fija del uso correspondiente (anexo I).

4. La Cuota Máxima del régimen general (artículo 7.1.a) será 3.537,40 €.

#### I. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL C.T.R.U.

Tratamiento de residuos compuestos únicamente por papel y cartón:	10,40 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de plástico:	10,40 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de vidrio	10,40 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por metales.	10,40 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por madera	41,40 €/Tm.
Vertido de residuos admisibles a excepción de los anteriores y Residuos procedentes de entidades locales con recogida selectiva.	56,84 €/Tm.
Vertido de neumáticos usados de diámetro superior a 1.400 mm.	706,95 €/Tm.

#### J. ADMISIÓN DE RESIDUOS EN EL PUNTO LIMPIO DEL C.T.R.U.

DEPÓSITO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	Cantidad máxima sin cuota	Cuota si supera la cantidad máxima (por unidad o fracción de unidad)
Ventanas	2 ud./entrega/día	56,00 €/Tm
Escombros limpios	200 kg./entrega/día	22,00 €/Tm
Madera	100 kg./entrega/día	41,40 €/Tm
Fibrocemento	25 kg./entrega/día	286,00 €/Tm
Yesos, escayolas	100 kg./entrega/día	98,00 €/Tm
Colchones	1 ud./entrega/día	56,83 €/Tm
Otros materiales no clasificables	100 kg./entrega/día	56,83 €/Tm

#### K. RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES MUERTO.....141,37 €/animal.

#### L. CONTENEDORES SOTERRADOS.

El coste anual será determinado en cada caso conforme a la siguiente fórmula, calculada para cada plataforma elevadora:

$$\text{Coste} = 239,81 \text{ €} (Fv + Fe + Fc + Fp)$$

Fv: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción orgánica-resto.

Fe: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción envases.

Fc: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción vidrio.

Fp: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción papel-cartón.

#### M. CUOTA ESPECIAL PARA MUNICIPIOS Y CONCEJOS EN RIESGO DE DESPOBLACIÓN

La cuota total correspondiente a las tarifas aplicables por los servicios del artículo 3.1. para los usos de los grupos 2, 3, 4, 4.1, 5 y 6 del anexo I en inmuebles situados en los municipios que cumplan las condiciones de riesgo extremo o intenso de despoblación, definidas en el anexo III, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 50% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación.

**ANEXO II**  
**COEFICIENTE CORRECTOR POR MUNICIPIOS APLICABLE AL CÓDIGO DE USO 4 (VIVIENDA)**

Adiós.....	0,97
Ansoáin<>Antsoain .....	0,68
Añorbe .....	1,13
Anue.....	0,78
Aranguren.....	0,67
Atez.....	1,06
Barañáin.....	0,69
Basaburua.....	0,95
Belascoáin.....	0,92
Beriáin.....	0,75
Berrioplano<>Berriobeiti.....	0,68
Berriozar.....	0,72
Bidaurreta.....	0,78
Biurrun-Olcoz.....	0,87
Burlada<>Burlata.....	0,74
Ciriza<>Ziritza.....	1,34
Cizur.....	0,69
Echarri.....	0,85
Valle de Egüés<>Eguesibar.....	0,67
Enériz<>Eneritz.....	0,85
Esteribar.....	0,80
Etxauri.....	0,78
Ezcabarte.....	0,77
Galar.....	0,71
Goñi.....	2,10
Guirguillano.....	2,09
Huarte<>Uharte.....	0,71
Imotz.....	1,02
Iza<>Itza.....	0,77
Juslapeña.....	0,76
Lantz.....	1,27
Legarda.....	0,92
Muruzábal.....	0,81
Noáin (Valle de Elorz)<>Noain (Elortzibar) .....	0,72
Odieta.....	0,98
Oláibar.....	1,22
Cendea de Olza<>Oltza Zendea.....	0,74
Olo.....	1,71
Orkoien.....	0,72
Pamplona<>Iruña.....	1,00
Tiebas-Muruarte de Reta.....	0,99
Tirapu.....	1,64
Úcar.....	0,90
Ultzama.....	0,78
Uterga.....	1,01
Villava<>Atarrabia.....	0,66
Zabalza<>Zabaltza.....	1,01
Zizur Mayor<>Zizur Nagusia.....	0,67

El coeficiente corrector superior a 1 no se aplicará cuando el valor catastral del inmueble, durante el ejercicio de 2022, fuese superior a 49.044,64 €.

Si durante el ejercicio de 2022 entrase en vigor una nueva ponencia de valoración, el coeficiente corrector de ese municipio deberá adaptarse en la proporción en la que los valores catastrales hayan sido modificados.

**ANEXO III****MUNICIPIOS Y CONCEJOS EN RIESGO EXTREMO E INTENSO DE DESPOBLACIÓN**

A efectos de aplicar las bonificaciones previstas en el anexo I.I.M, se consideran municipios y concejos en riesgo de despoblación extremo e intenso aquellos cuya densidad de población sea inferior a 25 hab/km<sup>2</sup>. A título informativo son los siguientes:

- Arguiñáriz (Guirguillano)
- Anue
- Atez
- Basaburúa
- Goñi
- Imotz
- Lantz
- Olo
- Tirapu

Esta lista de municipios y concejos se sustituirá por la vigente que resulte de aplicación en cada momento a la vista de las sucesivas modificaciones que se vayan introduciendo en el mapa de zonas de riesgo de despoblación.